

## **AUTO No. 07069**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado **FABRICA COUNTRY SANTANDER**, identificado con Matricula Mercantil No. 2295390, ubicado en la Carrera 16 No. 53 A – 07 / 09 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 21 de septiembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 6986 del 04 de octubre de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 El establecimiento FÁBRICA COUNTRY SANTANDER ubicado en el inmueble Carrera 16 No. 53 A – 07 y Carrera 16 No. 53 A – 09, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 6.2 El establecimiento FÁBRICA COUNTRY SANTANDER ubicado en el inmueble Carrera 16 No. 53 A – 07 y Carrera 16 No. 53 A – 09, incumple con el Artículo 23 del

### **AUTO No. 07069**

Decreto 948 de 1995, los Artículos 68 y 90 de la Resolución 909 del 2008, dado que no posee áreas específicas y confinadas para los procesos, no cuenta con ningún sistema de captación, extracción, control o ducto que le permita asegurar la adecuada dispersión de las emisiones de material particulado y olores producto de los procesos de pintura, corte de madera (MDF) y pegado. Por lo tanto las emisiones generadas en el establecimiento en desarrollo de la actividad comercial, están causando molestias a vecinos y transeúntes.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2012EE147827 del 03 de diciembre de 2012, a la señora **CLAUDIA MILENA PAREDES VELANDIA** en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento denominado **FÁBRICA COUNTRY SANTANDER**, para que realizara en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

"(...)

1. Delimitar y confinar las áreas de corte, pintado, pegado y ensamble dentro del establecimiento, de tal manera que asegure que no hayan emisiones fugitivas de material particulado y olores que trasciendan los límites del predio y generen molestias a vecinos y transeúnte.
2. Deberá implementar sistema(s) o mecanismos de captación, extracción y control que permitan asegurar la adecuada dispersión de las emisiones de material particulado, gases y olores, que se generan en desarrollo de la actividad económica, para no generar molestias a vecinos y transeúntes.

(...)"

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 09 de septiembre de 2013, visita técnica a las instalaciones del establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 10502 del 27 de diciembre de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1 El establecimiento **FABRICA CONTRY SANTANDER**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

## **AUTO No. 07069**

- 6.2 El establecimiento **FABRICA CONTRY SANTANDER**, no dio cumplimiento al requerimiento 147827 del 03/12/12 en materia de emisiones atmosféricas, emitido por el grupo de Fuentes Fijas.
- 6.3 De acuerdo al Artículo 12 de la Resolución 6982 del 2011, el cual determina que todo establecimiento comercial que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ello molestias a vecinos y transeúntes. Respecto a las condiciones encontradas durante la visita técnica, se puede establecer que el establecimiento **FABRICA CONTRY SANTANDER**, no da cumplimiento con las anteriores disposiciones, al no contar con áreas específicas y confinadas para los procesos, no posee sistemas de extracción y dispositivos de control, que permitan capturar y disponer adecuadamente los olores, vapores, gases y material particulado generados en la elaboración y aplicación de pintura de las artesanías, permitiendo que dichas emisiones se dispersen y trascienden al exterior del predio a través de las puertas causando afectaciones a los residentes de las viviendas vecinas y molestias a los transeúntes.
- 6.4 La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, no lo exime del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás cumplimientos frente a la norma urbanística de edificabilidad del predio, en especial de las que correspondan a las áreas de antejardín y aislamientos posteriores y laterales, cuyo control es competencia de la alcaldía Local.

(...)"

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 6986 del 04 de octubre de 2012 y 10502 del 27 de diciembre de 2013, se observa que el establecimiento denominado **FÁBRICA COUNTRY SANTANDER**, identificado con Matricula Mercantil No. 2295390, ubicado en la Carrera 16 No. 53 A – 07 / 09 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con un área delimitada y

Página 3 de 7

### **AUTO No. 07069**

confinada para el corte, pegado, pintado y pegado garantizando las emisiones fugitivas al exterior del establecimiento y no contar con sistemas de control, captación y extracción de gases y olores, para el desarrollo de la actividad económica, generando molestias a vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

## **AUTO No. 07069**

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 6986 del 04 de octubre de 2012 y 10502 del 27 de diciembre de 2013, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al propietario del establecimiento **FÁBRICA COUNTRY SANTANDER**, señora **CLAUDIA MILENA PAREDES VELANDIA**, identificada con cédula No. 37.712.042, por el incumplimiento del artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 07069**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la Señora **CLAUDIA MILENA PAREDES VELANDIA**, identificada con cédula No. 37.712.042, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FÁBRICA COUNTRY SANTANDER**, identificado con Matricula Mercantil No. 2295390, ubicado en la Carrera 16 No. 53 A – 07 / 09 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la Señora **CLAUDIA MILENA PAREDES VELANDIA**, en su calidad de propietaria o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **FÁBRICA COUNTRY SANTANDER**, identificado con Matricula Mercantil No. 2295390, ubicado en la Carrera 16 No. 53 A – 07 / 09 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** El propietario del establecimiento denominado **FÁBRICA COUNTRY SANTANDER** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 07069**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-3695

**Elaboró:**

Andres David Camacho Marroquin	C.C: 80768784	T.P: 194695	CPS: CONTRATO 1097 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P: 148447	CPS: CONTRATO 357 DE 2014 (CESION CÁRTER)	FECHA EJECUCION:	17/07/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/09/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------